

*Muerte H.C. Nabor Gómez Corzo
(Acuerdo #009)
Abril 27/2011*

*Por el Bello
que queremos*

115

OK
PROYECTO DE ACUERDO No. 009

Abril 11 - 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL

El Concejo Municipal de Bello en uso de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 136 de 1994 y 322 de 1996,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - CREACIÓN: Establézcase la Sobretasa Bomberil en el Municipio de Bello sobre el impuesto de industria y comercio a partir del primero (1) de julio de 2011, de acuerdo a la autorización legal conferida por el parágrafo del artículo 2 de la Ley 322 de 1996, como recursos para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO - HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta Sobretasa, el ejercicio de todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y del sector financiero en el Municipio de Bello, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO TERCERO - SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa será la persona natural o jurídica contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO CUARTO - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Sobretasa Bomberil será el Municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO - BASE GRAVABLE. Constituye la base gravable de la Sobretasa Bomberil el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado a cada uno de los responsables del pago del Impuesto de Industria y Comercio liquidado.

*R/ Díezoo M.L.
Abril 11/2011
BOON FTI*

2
Projecto presentado por:

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Publicación legal.

ARTICULO DECIMO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y

ANEXO

Voluntarios del Municipio de Bello.

desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atañe el Cuerpo de Bomberos manteniendo, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al ARTICULO NOVENO - DESTINACION: El recaudo de la sobretasa será destinado al mantenimiento, desarrollo, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al

ANEXO

con el fin de cumplir la destinación establecida en el presente Acuerdo.
Fondo de bomberos

a la sobretasa serán trasladados al Fondo Cuenta denominado "Fondo de bomberos" del programa

PARAGRAFO - Los recursos recaudados por la Tesorería Municipal corresponderán

el momento en que el Impuesto de Industria y Comercio sea liquidado y pagado.

cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal por medio de la Tesorería Municipal, en

ARTICULO OCTAVO - RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa estará a

ANEXO

recaudo, devolución y cobro.

Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión,

ARTICULO SEPTIMO - SUJETO ACTIVO. El Municipio de Bello el sujeto activo de la

ANEXO

gravable. La ICA y 1.5% de la base gravada. P.T.M.

ARTICULO SEXTO - TARIFA. - La tarifa será del tres por ciento (3,0%) de la base

1.5%

116

que quieren
Pueden Bello

2

proprietario y/o poseedor.

Jurisdicción del Municipio de Belló, independiente de quien sea su

generador de esta Sobretasa la existencia de un bien inmueble ubicado en la

ARTICULO SEGUNDO - HECHO GENERADOR. Constituye hecho

Bello.

ARTICULO PRIMERO - CREEACION: Establezcase la Soberana Asamblea Municipal de Bello sobre el Impuesto Predial Unificado a partir del primero (1) de julio de 2011, de acuerdo a la autorización legal conferida por el parágrafo del artículo 2 de la Ley 322 de 1996, como recursos para contribuir a la dotación, funcionalmente y desarrollo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de

de acuerdo:

Se propone la siguiente redacción para cada uno de los artículos que integra el proyecto

Me dirijo a usted, con trindamiento en las facultades otorgadas mediante los artículos 73 y 75 del Acuerdo Municipal No. 053 del 19 de noviembre de 2005 „Mediante el cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Bello“ para someter a su consideración, en mi calidad de Secretaria de Despacho, la modificación de algunos artículos del proyecto de acuerdo „Por medio del cual se crea la soberana bomberil“.

Cordial saludo,

Asunto: Proyecto de acuerdo sobre las bombas

Bello
Presidente Gonçalo Municipal

Bello, abril 26 de 2011

Pas de Belle que queremos

211

ADRIANA JARAMILLO TAMAYO
Secretaria de Hacienda

Atentamente,

Predial Unificalo.

De igual forma se debe entender que en la exposición de motivos cuando se menciona el Impuesto de Industria y Comercio, realmente se está haciendo referencia al Impuesto Predial Unificalo.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Hacienda determinó necesario ligar esta Sobretasa al Impuesto Predial Unificalo, para poder obtener los recursos necesarios y garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público bomberil, lo que exige la modificación de los períodos artificiales.

Junto a la Oficina de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bellavista.

Sobre todo, conexas que atañen al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bellavista, de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos resecativos y nuevas madururas, como al desarrollo social y tecnológico en los campamentos destinados a funcionamiento, mantenimiento, dotación, compra de equipo de ARTICULO NOVENO - DESTINACION: El recado de la sobretasa sera

Alcaldía de Bellavista → Sobre la base de lo que se establece en el artículo anterior.

Municipal, en el momento en que el Impuesto Predial Unificalo sea liquidado y estara a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal por medio de la Tesorería ARTICULO OCTAVO - RECAUDO Y CAUSACION: El recado de la sobretasa

Alcaldía de Bellavista → Sobre la base de lo que se establece en el artículo anterior.

Sobre todo el valor liquidado por concepto de Impuesto Predial Unificalo liquidado a cada uno de los responsables de su pago.

ARTICULO QUINTO - BASE GRAVABLE. Constituye la base gravable de la

Alcaldía de Bellavista → Sobre la base de lo que se establece en el artículo anterior.

será la persona natural o jurídica contribuyente del Impuesto Predial Unificalo.

ARTICULO TERCERO - SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa

Alcaldía de Bellavista → Sobre la base de lo que se establece en el artículo anterior.

24 Anos / 20 22-60fe.

→ Impuesto + cargo de cada fracción ? gastos Comunes
D. Declarado → fuentes Financieras → Operaciones de Negocio;

autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Artículo 1º. La preventión de incendios es responsabilidad de todas las

otras disposiciones", así:

1996, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan instituciones, pues así lo autorizan de forma expresa los artículos 1 y 2 de la Ley 322 de 1996, recurrir a la prestación indirecta del servicio a través de la mencionada prestación directa del servicio, motivo por el cual, como se expuso anteriormente, las imprecisiones por la Ley 617 de 2000, no es posible en este momento asumir la Todavía vez que la Administración Municipal afirma limitaciones financieras, entre ellas

entidad sin ánimo de lucro y de reconocida trayectoria e idoneidad, gestión indirecta en nuestra Ciudad por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, desastres, y más exactamente contar con un cuerpo de bomberos, servicio prestado en corresponde prestar directa o indirectamente el servicio de preventión y atención de Es entornos al Estado, y en nuestro caso al Ente Territorial Municipal a quien

habitantes.

responsabilidad, tanto de las autoridades legalmente establecidas, como de sus incendios y desastres que afecten la vida, integridad y bienes de los bellanitas es una De acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes, la preventión de

siguientes argumentos.

PERIODICO DEL CUAL SE CREA LA SOBRENTA BOMBERIL", con fundamento en los Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR

EXPOSICION DE MOTIVOS

119

para Bello
que queremos

actividad bomberil.

otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otra instalación que se establecer sobre las avenidas de los impuestos de industria y comercio, podrán establecer sobre las avenidas o recargas a los impuestos de industria y comercio.

Parágrafo.- Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde

la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios, prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la

los departamentos ejercer funciones de coordinación; de complementariedad de la acción de los distritos y municipios; de intermedición de estos ante la Nación para la prestación del servicio de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales.

Artículo 2º.- La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Como vemos, la Ley 322 de 1996 establece en el parágrafo del artículo 2 la posibilidad de que el Consejo Municipal a iniciativa del Alcalde, se imponga una sobretasa sobre los impuestos municipales para que con los recursos obtenidos se financie total o parcialmente la dotación,funcionamiento y desarrollo de los cuerpos de bomberos, en una cantidad estable de dinero que les permita cumplir con su función y mejorar sus servicios.

Debemos resaltar la labor que desde hace tiempo viene adelantando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello en materia de control de incendios, rescate de gente, inundaciones y demás calamidades, lo que exige y amerita que se destine algo tras año como se ha señalado, para poder llevar a cabo el proceso de fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello en nuestra Ciudad, de manera real y efectiva plena autorización legal para hacerlo con fundamento en la citada Ley 322 de servicio esencial de prevención y extinción de incendios, teniendo en cuenta que existe plena autorización legal para hacerlo con fundamento en la citada Ley 322 de adquisición de infraestructura física y tecnológica adecuada a las necesidades del concreta, se requiere contar con los recursos económicos necesarios para lograr la adquisición de infraestructura física y tecnológica adecuada a las necesidades del servicio esencial de prevención y extinción de incendios, teniendo en cuenta que existe plena autorización legal para hacerlo con fundamento en la citada Ley 322 de acuerdo al artículo 91 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, respectuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Proyecto de acuerdo presentado por,

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Alcalde Municipio de Bello

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 009 DE ABRIL 9 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL”.

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de ABRIL de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
MANUEL OQUENDO GIRALDO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
ALVARO RIOS RIVERA
HABER GONZALEZ BARRERO
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
WILSON HUMBERTO PALACIO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

NABOR ALEXANDER CASTAN^o CANO

Porelife.

Athithamee,

Así las cosas, sehoras conciales de la comisión de asuntos económicos y demás concejales de la Plena, solicito respetuosamente me acompañen con su voto afirmativo y aprébemos este proyecto de acuerdo que redunde en la seguridad, tranquilidad y bienestar de todos los ciudadanos de Bello.

A buena hora la Ley 322 de 1996 permite la variabilidad de apoyar a los Bomberos Voluntarios, como una obligación de la Nación, adoptando políticas, a nivel nacional y territorial, realizando contratos con los cuerpos de Bomberos Voluntarios o probando mediante acuerdo presentado a iniciativa del ejecutivo, sobre lasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, etc.

Las razones financieras que nubrían la administración aducen teneren su razón de ser, pues, asumir la responsabilidad directa de un cuadro de Bomberos en estos momentos, con todas las condiciones idóneas y de avanzada, es casi imposible, para lo que presupuestariamente se requiere. Sin embargo no es de más, que a posterior, nubres los dirigentes políticos consideren la posibilidad de contratar con un cuadro de Bomberos propio, con todos los herramientas para garantizar la estabilidad y preparación de sus integrantes y contar con un equipo idóneo para atender las ya conocidas necesidades en temas de desastres y desafortunados hechos que ya conocemos y que se han presentado en nuestro municipio.

E l Cuerp o de Bomberos Voluntarios de Bell o es una instituci on que no solo supera con sus actos de valentia y servici o las dificultades econ omicas, t ecnicas y humanas, sino que siempre est a presto a las necesidades que la comunidad exige, no solo en el municipio de Bell o, sino que hem os visto como ha sido relevante a nivel internacional, como lo sucedido en el desastre de Hait i, donde tuvimos presencia con un experto en rescate en este tipo de contingencias, j unto a su valeroso compa ero Canino.

Este proyecto de Acuerdo establece el marco constitucional y legal que permite su aprobación desde el punto de vista jurídico. Como bien lo expresa el señor Alcalde en su exposición de motivos, y sin ser relativos, es la Ley 322 en sus artículos primarios y segundos con su párrafo, la que nos permite constituir esta carga impositiva fiscal en materia de impuestos, como es la tasa bombillo, sobre el impuesto de industria y comercio.

De antemano agradeczo la amabilidad de nuestro presidente del Congreso para conmigo, en el sentido de otorgarme esta ponencia, de un Acuerdo que considero de gran relevancia para nuestro municipio y de una gran necesidad.

Proyecto de Acuerdo número 009 abril 11 de 2011 "Por medio del cual se crea La Soberana Bomberil"

INFORME DE PONENCIAS

Concejo Municipal de Bello.

Bello, abril 15 de 2011

E81

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y decisiones consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y territorial de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad cultural de los pueblos y en la vida económica, política, administrativa y territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado fuera de texto)

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

NORMAS CONSTITUCIONALES

Decreto-Ley 1421 de 1993, Ley 322 de 1996 y el Acuerdo Distrital 22 de 1991, La iniciativa se sustentó en las siguientes normas: Constitución Política de 1991,

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 009 DE ABRIL
11 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA BOMBERIL".

Bogotá, abril 20 de 2011
Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLAS
Ciudad.

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y los concejos municipales, sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los servicios fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos podrán imponer contribuciones fiscales o contribuciones que cobren a los contribuyentes, como tasa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como impuestos.

El artículo 338 de la Constitución Política de 1991 estableció que:

5. Dicitar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia actuar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

A. Principio de representación del tributo: Según el cual, no habrá tributo sin conciagos distritales y los concejos municipales. tributaria: El Congreso de la República, las asambleas departamentales, los representantes populares, es decir, que en Colombia solamente tiene competencia A. Principio de representación del tributo: Según el cual, no habrá tributo sin conciagos distritales y los concejos municipales.

Se incorpóro así en nuestro ordenamiento jurídico los siguientes principios fundamentales:
“que las autoridades que acuerden su preparo, deban ser fijadas por la ley, las costos y beneficios, y la forma de hacerlo, y el sistema y el método para definir tales beneficios que les corresponden; pero el presente o participación en los recuperación de los costos de los servicios que les presenten a los contribuyentes, como la ley, las ordenanzas o los acuerdos”. (Subrayado fuera de texto).

Por ello, no se avendría a la Constitución una norma legal que desplazara por completo el margen de apreciación y decisión de dichas corporaciones, para

que la Constitución otorga a las entidades territoriales (artículo 1 C.P.) evitar que el legislador pueda copiar íntegramente la atribución estatal de introducir y regular los tributos que nutren las arcas de dichos entes, vaciando de contenido la función constitucional que a ellos corresponde.

“De igual manera, el artículo 313 de la Constitución confirma a los concejos municipales, lo que también se aplica a los distritos (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), la atribución de “votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales” (Número 4. Subraya la Corte).

SENTENCIA C-433 DE 2000

B. Principio de legalidad del tributo: Según el cual, toda norma que crea una carga impositiva debe contener claramente todos los elementos esenciales del mismo, a saber: Sujeto activo, sujeto pasivo, hecho gravable, base gravable y tarifa. Por tanto, toda norma tributaria debe ser pre determinada y clara.

“(.) solamente las corporaciones de elección popular mencionadas están autorizadas, en tiempo de paz, para imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Igualmente, ha sostenido que si bien las entidades territoriales pueden establecer tributos los actos correspondientes deben sujetarse a la Constitución y respetar los parámetros fijados por el legislador.” (Sentencia C-488/02)

De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha precisado que: “El principio político según el cual no hay tributo sin representación también está garantizado constitucionalmente cuando hay participación de autoridades del orden territorial pues las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son igualmente corporaciones públicas de elección popular, cuyas decisiones están dirigidas a ser cumplidas por los habitantes de las respectivas entidades territoriales.” (Sentencia C-227/02)

Sobre dicho principio se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

2. JURISPRUDENCIA:

Los Departamentos ejercen funciones de coordinación, de complejidad de la acción de los distritos y municipios; de intermedición de estos ante la Nación para la prestación de servicios y de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales.

Artículo 2º. La preventión y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Colombia y se dictan otras disposiciones.

Norma por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Bomberos de

3.1 LEY 322 DE 1996:

3. FUNDAMENTO LEGAL

En la parte resolutiva de esta Sentencia la Corte Constitucional declaró exequible el Parágrafo Segundo de la Ley 322 de 1996 en su integridad.

De ahí que el artículo 338 de la Constitución no agote en la ley el poder de imposición que al Estado corresponde, y que, por el contrario, señale directamente a las ordenanzas y acuerdos como actos capaces de imponer contribuciones fiscales o parafiscales".

garantizada en la Constitución.

han de recaudar y utilizar según el derecho que implica su autonomía fiscal, directo y particularizado, las cuantías, proporción y características del tributo que necesita, prioridades y recursos. A ellas compete, por tanto, establecer, dentro de modo necesario dentro del esquema concibido en la Carta, a una necesaria participación obligan, dentro del esquema gravámenes y su destinación -no nacional- definición de los correspondientes gravámenes para establecer tributos por el legislador a las corporaciones territoriales para conferir autorizaciones por el contrario de lo que sostiene la accionante en el presente juicio de

establecer en forma absoluta todos los elementos de los tributos seccionales y locales.

La Ley 322 de 1996 en el párrafo del artículo segundo, autoriza a los Concejos Municipales a iniciativa del ejecutivo municipal, la creación de una soberana bomberil, bajo la base gravable de varios impuestos, de los cuales es discreción fiscal.

Sobre todo el concepto de funcionamiento. modifcar en el artículo noveno, al incluir dentro de la destinación de esta comercio, igualmente se enmienda el proyecto de acuerdo en el sentido de presentado, en el sentido de que no es sobre la base gravable de industria y por parte de la Secretaría de Hacienda modifcando el Proyecto de Acuerdo la base gravable del impuesto predial unificado, según enmienda que se allegó corrección entre si y que su idea se centra en la creación de una soberana, bajo integridad del mismo, es decir su título, preambulo y articulado, guardan una el presente proyecto de acuerdo se ajusta a la normatividad vigente, igualmente se observa en la construcción del presente proyecto, que se conserva la analizado el fundamento Constitucional, jurisprudencial y legal se concuye que

CONCLUSIÓN

1. El Alcalde
 2. Los Concejales
 3. El Personero
 4. El Contralor
 5. Las Juntas Administradoras Locales
 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).
- “Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).
- 4.1. ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

4. NORMATIVIDAD REGULADORA:

Parágrafo. Los Concejos Municipales o establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefónica móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil”.

Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indigenas la celebración del servicio a través de los Cueros de Bomberos Voluntarios. Prestación del servicio a través de los Cueros de Bomberos Oficiales o mediante la contratación de servicios para tal fin, con los Cueros de Bomberos Voluntarios.

15

Corresponde por Constitución y la Ley a los Concejos Municipales, aprobar los Acuerdos que en tiempo de paz creen impuestos, contribuciones o sobreasas, fijando los sujetos pasivos, activos y las bases gravables, condición que se presenta en el análisis de este proyecto de Acuerdo, y a iniciativa exclusiva del ejecutivo municipal.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámiteprobatorio, en cuanto a su conveniencia no atañe a este servicio pronunciar sobre ello.

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ

Asesor Jurídico.

Atentamente,

128